



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veinticinco de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 500.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 00076 00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Previo a analizar si la presente demanda cumple con los requisitos de ley, a efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía, la parte demandante deberá aportar la ficha catastral actualizada al año 2022 del inmueble objeto de usucapión y de ser el caso, de la porción específica donde se ejerce la posesión que se defiende o documento que contenga el avalúo catastral actualizado de esa misma porción.

Si es del caso, el demandante manifestará bajo la gravedad de juramento que no existe una ficha o un avalúo catastral distinto e independiente del bien de mayor extensión y manifestará entonces cuántos metros cuadrados y porcentaje de ese predio posee, a efectos de delimitar de manera precisa la cuantía de este proceso.

2. Aportará avalúo catastral del año 2022 del inmueble que se pretende.
3. Indicará los linderos actuales, área, cabida, porcentaje y demás datos de ubicación del inmueble objeto del proceso por ser de menor extensión, así como del lote de mayor extensión, toda vez, que los mismos han variado con el paso del tiempo ya que del inmueble objeto de usucapión se han creado otras matriculas inmobiliarias, como puede observarse del certificado de libertad y tradición aportado con la demanda.

4. Señalará y acreditará de manera diáfana cuáles son los actos de posesión ejercidos por la parte demandante y si la posesión es regular o irregular, con o sin justo título.
5. Especificará las razones por las cuales a nombre del señor Gustavo Gómez Zapata es expedido impuesto predial sobre el inmueble con ficha catastral N° 012604501 ubicado en el Ajizal, tal como consta en las páginas 26 y 27 del anexo 01 del expediente.
6. Aportará las evidencias correspondientes donde conste el conferimiento del poder por mensaje de datos, toda vez que se anexan constancias de difícil lectura o, en su defecto la correspondiente presentación personal en notaria por la poderdante.
7. Allegará un certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de usucapión, con una fecha de expedición no mayor a (1) un mes, respecto de la fecha de presentación de la demanda.
8. Incorporará el registro civil de matrimonio que obra en la página 40 del anexo 01 del expediente digital en formato legible, toda vez que el aportado no permite establecer su contenido.
9. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la demandada debidamente actualizado.
10. Indicará si el inmueble objeto del proceso se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, en caso afirmativo, allegará la correspondiente escritura pública que lo evidencie.
11. Procederá a corregir la demanda en lo referente al acápite de la competencia y cuantía, esto teniendo en cuenta las reglas de fijación para el presente trámite.
12. Deberá señalar que pretende con cada medio de convicción arrimado o solicitado para que sea decretado como prueba.
13. Indicará en los hechos de la acción, la comuna del Municipio de Itagüí donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto del proceso.

14. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso VERBAL de DECLARACIÓN PERTENENCIA instaurado por SINDY GÓMEZ LEÓN contra de GALPÓN GUAYABAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 17** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4c575f270a51d2e12afe4d9c4db52219a36f5f649a9562b0780b04da77e274**

Documento generado en 29/03/2022 03:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>